

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3984.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En el *Negociado correspondiente de la Excm. Diputación* hallarán

Listas Electorales Rectificadas del corriente año, impresas á una sola cara para exponer al público.

Núm. 242

Gobierno Civil.

Circular.—Negociado 1.º.—Ayuntamientos.—Uno de los deberes más importantes de los Ayuntamientos, para el régimen administrativo de sus respectivos términos, es la organización de la Junta municipal á la que la ley de 2 de Octubre de 1877, hoy vigente, consagra el capítulo 111 de su título 2.º, y como quiera que por el artículo 63 de dicha ley se ordena que la Junta municipal deberá quedar constituida definitivamente dentro del segundo mes del año económico, ó sea el presente Agosto, he creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes para que, ajustándose en todo á los preceptos legales, cuiden con todo celo y eficacia del servicio que la ley les encomienda; previniéndoles que dentro de los cinco primeros días del próximo Septiembre deberán remitir á este Gobierno civil copia del acta de constitución de la referida Junta.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes, á quienes exigiré, con todo el peso de la ley, la responsabilidad en que incurran en tan importante servicio.

Palma 8 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 243

Sección de Fomento.—Minas.—D. Gaspar Morell y Beilet, ha presentado á las once de la mañana del día de la fecha una instancia en solicitud de treinta pertenencias de mineral lignito con el nombre de «La Esperanza» sita en el término de Pollensa predio Can Bosch de su propiedad lindante al N. con los predios Can Cuset, Las Tovas, La Savalleta, Son Ali y La Sorell, al S. con el camino vecinal de Colonia, con el predio Can Contestí y con el predio Can Sion, al E. con el titulado Can Cuset y al O. con el predio La Mola verificando la designación de registro en la siguiente forma, se tendrá por punto de partida en sitio de la linde de dicho predio Can Bosch con el camino vecinal de Colonia frente á la casa denominada Can

Jaume Ramón propiedad la de Jaime Amengual distante trescientos veinte metros de la casa del mencionado predio Can Bosch, en dirección S. O. partiendo de la misma casa, desde él y en dirección N. O. al sitio llamado Rota del sen Juan distante del anterior trescientos metros; desde este otro punto al llamado Cueva de la Rota, distante del anterior mil metros, en dirección S. O. desde este punto y á distancia de trescientos metros en dirección S. E. al sitio conocido por la Barrera del Coll de Tibova, y desde este último al punto de partida distante mil metros en dirección N. O. con lo que quedará cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 24 de Junio de 1868, he admitido por decreto de este día salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro disponiendo se publique en el BOLETIN OFICIAL el edicto correspondiente fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Pollensa á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente en el que tenga lugar su inserción en el citado periódico, presentar las personas que se crean con derecho á todo ó parte del terreno cuyo registro se solicita las reclamaciones que juzgue convenientes.

Palma 5 de Agosto 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 244

Sección de Fomento.—Minas.—D. Juan Güell y Serra ha presentado á la una de la tarde del día de la fecha una instancia en solicitud de quince pertenencias de mineral plomo con el nombre de «La Nacional» en el término municipal de Eporlet predio denominado Ses Rotas de Canet propiedad de D. Fausto Gual de Torrella cuyas pertenencias se designarán en la forma siguiente, se tomará por punto de partida el pozo donde se surten de agua la casa conocida por Ses Rotas cuyo pozo está situado en la parte O. de dicha casa y á una distancia aproximada de ciento cincuenta metros donde se pondrá la primera estaca y de ésta se medirán las distancias unas á continuación de otras en la siguiente forma; quinientos metros en dirección al E. donde se colocará la segunda estaca, de ésta se medirán trescientos metros en dirección al S. y se colocará la tercera estaca, de ésta se medirán quinientos metros en dirección al O. y se pondrá la cuarta estaca y desde esta se medirán trescientos metros en dirección N. quedando así cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 24 de Junio de 1868, he admitido por decreto de este día salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro disponiendo se

publique en el BOLETIN OFICIAL el edicto correspondiente fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Esporlas á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente en el que tenga lugar su inserción en el citado periódico presentar las personas que se crean con derecho á todo ó parte del terreno cuyo registro se solicita las reclamaciones que juzgue convenientes.

Palma 5 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

La supresión de algunos Juzgados de primera instancia, acordada por Real decreto de 16 de Julio último, ha motivado consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las diferentes provincias á que afecta aquella reforma, sobre las alteraciones que la misma podría producir en la actual división de distritos para la elección de Diputados provinciales.

Proviene las dudas suscitadas de que, según lo dispuesto en el art. 8.º de la ley Provincial, habrá en cada provincia el número de Diputados que resulte de la agrupación de cada dos *partidos judiciales* en un distrito que elegirá cuatro Diputados; y según el art. 10, la capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo cabeza de partido cuyo Juzgado sea de mayor categoría; y si los dos tuvieren la misma, en la población cabeza de partido de mayor número de habitantes.

Para la recta inteligencia de esas disposiciones legales, conviene tener presente que las bases adoptadas para la agrupación de distritos, respondían al propósito claramente expresado en el art. 9.º de la precitada ley, de procurar la mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes que hubieren de constituirlos, para lo cual, el Gobierno, oyendo á las Diputaciones, dividiría las provincias en distritos, no pudiendo alterarse esa división sino por medio de una ley.

En cumplimiento de los preceptos sucintamente recordados, se hizo la división de las provincias en distritos para las elecciones de Diputados provinciales por Real decreto de 31 de Agosto de 1892, en el que se señalaron las regiones que tenían derecho á elegir Diputados y la capitalidad de los distritos. Mas no siendo alterable aquella división sino por medio de una ley, ha quedado subsistente y debe ser respetada mientras no se modifiquen sus preceptos con las solemnidades y por los procedimientos que exige la formación de las leyes.

Por otra parte, tampoco sería necesaria en este caso la variación de los distritos, pues la circunstancia meramente accidental de que se hayan suprimido algunos Juzgados no altera el número de electores, ni

puede influir en el de Diputados, ni siquiera tiene carácter definitivo, según se desprende de la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Julio último.

Atendiendo á las breves consideraciones que anteceden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para las próximas elecciones de Diputados provinciales rija la división de distritos y designación de capitalidades de los mismos existentes en la actualidad, que son las aprobadas por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, con las modificaciones introducidas por las leyes de 3 de Julio de 1883 y 12 de Mayo de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 8 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en uso de la autorización concedida por el párrafo primero del art. 22 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

Pliego de Condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arrendamiento de la expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias por término de cinco años económicos, comenzando en el de 1892-93. Servirá de tipo para el concurso la cantidad anual de 9 millones de pesetas para el Tesoro.

2.ª El precio anual del arriendo se ingresará por el contratista en la Depositaria Pagaduría central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, debe-

rá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

3.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones; sin más deducción que el 3.40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.^a El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.^a Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de la fabricación.

6.^a La Hacienda entregará en la Fábrica Nacional del Timbre, con las debidas formalidades, las cédulas que el arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las capitales de las provincias y á las demás poblaciones.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de todas las provincias.

7.^a Los gastos de cobranza é investigación, y los de formación de padrones, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.^a Los padrones formados para el presente año económico se entregarán al arrendatario, el cual podrá rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes. Para los años sucesivos se formarán por el arrendatario con las formalidades de instrucción.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de la Hacienda, después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.^a El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que se empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción. Este plazo podrá prorrogarse por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, el arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1834, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten, entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Admi-

nistración, oyendo á los interesados y al contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras; nombrará representantes suyos en todas las provincias con la autorización necesaria para la ejecución del contrato de arriendo, y uno en Madrid, si el domicilio del contratista fuera otro, con poderes necesarios para las relaciones oficiales con el Gobierno.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 5 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta además de dos Senadores y dos Diputados, del Director general de Contribuciones, del Director general de lo Contencioso y del interventor general de la Administración del Estado. Asistirá al acto un Notario público.

15. Durante media hora se recibirán por la Junta que autorice el acto las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyos sobres se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de incluirse en cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 90.000 pesetas en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuando recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.^a con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde en el reloj del despacho en que se celebre el acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto público.

La Junta, dentro de los tres días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, con la cantidad de 450.000 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cinco años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos el importe de sus recargos, y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

Si el autor de la proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes á la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó proceder á nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copias de ella para la Administración, y demás que origine el acto del concurso serán satisfechos por el adjudicatario.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones 2.^a y 3.^a, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios. Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 1.000 á 10.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

CONDICION TRANSITORIA

El precio del primer plazo del año económico actual será satisfecho por el arrendatario á los diez días de haberse otorgado la escritura de arriendo. El segundo plazo del mismo año, en los primeros diez días del mes de Noviembre próximo, y los sucesivos en los que determina la condición 2.^a.

Madrid 3 de Agosto de 1892.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

Modelo de proposición.

D.... por sí, ó en representación de.... según documentos adjuntos, con cédula personal núm.... de.... clase, expedida en.... á.... de 189.... dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm.... correspondiente al día.... de Agosto último, para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias por término de cinco años económicos; acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de.... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

(*Gaceta 6 Agosto.*)

SECCION OFICIAL

Núm. 245

ALCALDIA DE PALMA

No habiendo producido remate la subasta celebrada el día 29 de Julio próximo pasado para el suministro del Cemento Portland del país, del Yeso y de la Arena de mina ó de la Riera, para las obras que este Ayuntamiento efectue por administración durante el actual año económico de 1892 á 1893. Se anuncia nueva subasta para el suministro de dichos materiales que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las doce de la mañana del día 13 de Septiembre próximo, con sujeción al anuncio y pliegos de condiciones generales insertos en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número 3960 del día 16 de Julio último; y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta. Palma 5 Agosto de 1892.—El Alcalde, Marqués de la Bastida.—P. A. del A., El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 246

RECAUDACION DE RECARGOS MUNICIPALES

D. Guillermo Gelabert, Agente Recaudador de los recargos municipales impuestos sobre las Contribuciones Territorial é Industrial del partido de Palma.

Hago saber: que la recaudación del primer trimestre del actual presupuesto de 1892 á 93 tendrá lugar en esta Capital y á domicilio durante los días 16 al 31 del que rige por los cobradores auxiliares de esta Recaudación D. Alberto Sanchez, D. Juan Isidro y D. Ricardo Villanueva.

Las cuotas correspondientes á los contribuyentes del término de esta Capital, se recaudarán en las oficinas calle de la Soledad núm. 10 en los mismos días y horas de nueve de la mañana á la una de la tarde.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Palma 6 Agosto de 1892.—Guillermo Gelabert.

Núm. 247

ALCALDIA DE ALARÓ

Anuncio.—Ejecutado el repartimiento de consumos, vecinal y de la sal, gremial de granos y de alcoholes, aguardientes y licorres de esta municipalidad y año económico que rige, estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma durante los ocho días hábiles desde el 8 al 17 del mes actual ambos inclusive á efectos de reclamación.

Alaró 7 Agosto de 1892.—Sebastián Fiol, Alcalde accidental.

Núm. 248

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y sal, gremial obligatorio por el grupo de líquidos y conciertos por alcoholes aguardientes y licorres, correspondientes á este pueblo y actual año económico 1892 á 93, quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar del de la inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Lo que se hace público además del presente anuncio en el *BOLETIN*, por medio de pregones en los sitios de costumbre en esta villa, admitiendo que trascurridos los ocho días de su exposición al público no se admitirá reclamación alguna.

Deyá 7 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Guillermo Cardell.—P. A. del A. y J. R., Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 249

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Villa-Carios durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1892.

Sesión del día 5 Abril.—Fueron aprobadas las actas extraordinaria y ordinaria del día 29 de Marzo último.

Se enteró de dos oficios del Sr. Gobernador civil de esta Provincia concediendo en el primero un plazo improrrogable de diez días para la remisión del presupuesto ordinario de 1892-93 y remitiendo en el segundo aprobado el presupuesto adicional del corriente año económico.

Se acordó que asista una comisión del Ayuntamiento á las funciones de Semana Santa y que se abone al Sr. Cura Párroco con cargo á los fondos municipales la cantidad de treinta pesetas para cubrir en parte los gastos que ocasione la banda de música que concurra á las procesiones.

Se acordó pase á la Comisión de policía urbana una instancia suscrita por D. José Carreras Serra y D. Francisco Victori Serra solicitando sean arrancados los árboles que existen en la calle de Fábregues, frente las propiedades de los esponentes por no estar situados á la distancia que prescribe el art. 591 del Código civil.

JUNTA MUNICIPAL

Se informó un recurso de alzada que eleva al Sr. Gobernador civil de esta Provincia el Concejal D. Casimiro de Cossio en contra del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento el día tres de Marzo último referente á la cesión á Bartolomé Pons de un trozo de terreno sobrante de la vía pública en la calle de la Iglesia.

Se nombró á D. José Prats Gutierrez escribiente temporero, señalándole un sueldo mensual de setenta y cinco pesetas; y se levantó la sesión.

Sesión del día 14 de id.—Se acordó que la Comisión de Contabilidad forme el pliego de condiciones para el arriendo de las casitas carnicerías durante el año económico de 1892-93.

Se acordó que la Comisión de Policía urbana forme el pliego de condiciones para el arriendo del suministro del petróleo y aceite necesario para el alumbrado público en el año de 1892-93.

Se acordó invitar á los propietarios de viñedos de este Distrito por si tienen á bien sufragar la mitad de las cien pesetas que se ha señalado á esta villa, para el sostenimiento de un empleado que atienda á la defensa contra la invasión filoxérica.

Se acordó el pago de varias cuentas; y se levantó la sesión.

Sesión del día 19 de id.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Fueron aprobados los pliegos de condiciones para el arriendo de las casitas carnicerías y suministro del petróleo y aceite necesarios para el alumbrado público, durante el año de 1892-93.

Se acordó que la Junta local de primera enseñanza, informe sobre las causas que hayan motivado el haberse cerrado la escuela nocturna de adultos, que subvenciona este Ayuntamiento.

Se acordó quede sobre la mesa, para su estudio, una proposición del Concejal señor Cossio, sobre que se abonen los perjuicios que se han ocasionado á D. Antonio Neto Lliteras, con motivo de la alteración de la rasante de las calles de Fontanillas y San Jorge; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 19 de id.—Se acordó, en cumplimiento de los contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies para hacer efectivo el cupo de encabezamiento de consumos, con sus respectivos recargos municipales, correspondientes al casco y radio de esta villa, durante el año de 1892-93; y se levantó la sesión.

Sesión del día 26 de id.—Fueron aprobadas las actas ordinaria y extraordinaria del día 19 del actual.

Se facultó al Sr. Maestro de la escuela de niños de esta villa, para que pueda aumentar las retribuciones que percibe de los alumnos de la escuela nocturna de adultos.

Se acordó no ha lugar á indemnizar los daños y perjuicios solicitados por D. Antonio Neto Lliteras, por no haber alteración de rasante en las obras verificadas en las calles de Fontanillas y San Jorge.

Se acordó sean arrancados los árboles que existen en la calle de Fábregues, frente las propiedades de José Carreras y Francisco Victori Serra, por no estar á la distancia prescrita en la vigente legislación; como así mismo los demás que no sigan la línea recta en dicha calle.

Se acordó no ha lugar á discutir la proposición presentada por D. Casimiro de Cossio, sobre la alteración de rasantes en las calles de Fontanillas y San Jorge, por haber ya acordado el Ayuntamiento sobre el particular, en esta misma sesión.

Fué aprobado el pliego de condiciones formado para llevar á efecto la subasta del arriendo de los derechos de consumos de esta villa, para el año de 1892-93, señalando para la celebración de la subasta el día catorce de Mayo próximo á las once de la mañana.

Fué aprobada la relación de lo recaudado por derechos de degüello en el matadero, durante el mes de Marzo último.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el 4.º trimestre

del año último y primero del actual; y se levantó la sesión.

Sesión del día 3 de Mayo.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó definitivamente el remate de la subasta de la casita carnicería núm. 2, destinada á la venta de carnes, á favor de D. Bartolomé Sintés Ametller.

Igualmente se aprobó el remate á favor de D. Juan Quevedo, del suministro del petróleo y aceite necesario para el alumbrado público, durante el año de 1892-93.

Se enteró de haberse satisfecho al contratista de la canal empedrada en la Esplanada de esta Villa, el completo del valor de las mencionadas obras, acordándose se devuelva al interesado el depósito que tiene constituido en la caja municipal.

Se acordó se expidan al Concejal don Casimiro de Cossio, previo el pago de las correspondientes derechos, certificados de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, referentes á la reclamación formulada por D. Antonio Neto, sobre alteración de rasantes en las calles de Fontanillas y San Jorge.

Se acordó socorrer con 0'50 pesetas diarias al pobre Antonio Fontcuberta Neto, rebajando igual suma del socorro que percibe José Ramon Mayans; y se levantó la sesión.

Sesión del día 10 de id.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se enteró de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, participando haber concedido la Diputación provincial una subvención de 200 pesetas para reparación de los caminos vecinales de este Distrito.

Se enteró de un oficio del Sr. Vice consul de Suecia y Noruega en Mahon, remitiendo testimonio de agradecimiento que la Dirección General de Comercio de S. M. y del Reino de Suecia, se complace en tributar á los habitantes de este término municipal, por su proceder humanitario con los tripulantes de la barca sucia «Elice» naufragada el día 17 de Enero de 1891.

Se concedió permiso á D.ª Antonia Cloquells Castell, para construir acera de ladrillos frente la casa de su propiedad calle San Alejo núm. 17.

Se nombró á D. Miguel Sintés Teixidor, administrador del arbitrio del derecho de degüello, durante el año de 1892-93, con el haber anual de ciento veinte y cinco pesetas.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes; y se levantó la sesión.

Sesión del día 17 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó expedir certificado posesorio de la casa calle de San Jorge número diez.

Se aprobó el remate á favor de D. José Quevedo Pons, vecino de Mahon, de la subasta de los derechos de consumos de esta villa para el año de 1892 á 1893, por la cantidad de veinte y ocho mil diez y nueve pesetas.

Se acordó adquirir un nuevo retrato de S. M. el Rey y la Reina y construir seis bancos con respaldo para el Salon de Sesiones.

Se acordó la adquisición de un nuevo farol para el alumbrado público, con destino á la calle de San Jaime.

Se acordó conceder seis meses de licencia al Sr. Alcalde, para que pueda ausentarse de esta isla; y se levantó la sesión.

Sesión del día 24 de id.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó el pago de una cuenta con cargo al capítulo de imprevistos del corriente presupuesto; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 24 idem.—Se acordó proceder á la formación del reparto de la contribución territorial y pecuaria para el año 1892-93; y se levantó la sesión.

Sesión del día 2 de Junio.—Fueron aprobadas las actas ordinaria y extraordinaria del día 24 de Mayo próximo pasado.

Se acordó se expida certificado posesorio de la casa calle Mayor número ochenta, ántes setenta de esta villa.

Sesión del día 9 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que asista una comisión del seno del Ayuntamiento á la procesión del día del Corpus.

Se enteró de un oficio del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, aprobando el expediente del arriendo de los derechos de consumos de esta villa del año de 1892-93.

Fué aprobada la relación de lo recaudado por derechos de degüello, durante los meses de Abril y Mayo último.

Se acordó la construcción de bancos ó asientos de piedra en el paseo de Santa Agueda y arreglar el piso del mismo; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9 de id.—Se aprobó el reparto de la contribución de inmuebles para el año de 1892-93 y se levantó la sesión.

Sesión del día 16 de id.—Fueron aprobadas las actas ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se nombró á los Sres. Presidente y Regidor Sindico para que representen al Ayuntamiento en la escritura de obligación que el Arrendatario de los derechos de consumos del año de 1892-93, debe otorgar ante Notario público.

Se acordó adquirir una caja de instrumentos quirúrgicos para autopsias.

Se acordó que desde 1.º de Julio próximo se toque la queda, señalando al encargado la gratificación anual de cuarenta pesetas.

Sesión del día 23 de id.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se nombró á D. Nicolás Montaner y Más, vecino de Palma, como comisionado del Ayuntamiento para que asista al juicio de exenciones de los mozos de los reemplazos de 1889, 1890 y 1891.

Se concedió permiso á D. Miguel Estela Calafat, para construir dos canales con tubos de hierro que atraviesen el piso de la calle de San Cristóbal.

Se nombró una comisión al objeto de averiguar si las casas de la estancia denominada «Dalt Calafiguera» se hallan comprendidas en el extra-radio de este Distrito.

Se aprobó el traspaso del arriendo de los derechos de consumos de esta villa, para el año de 1892-93, hecho por el arrendatario D. José Quevedo Pons, á favor de D. Miguel Estela Calafat.

Se nombró al Concejal D. José Rodríguez y al contribuyente D. Juan Vinent Hernandez, para que formen parte de la Comisión de aforo de existencias de las especies sujetas al impuesto de consumos el día 4.º de Julio próximo.

Fué aprobada la cuenta de lo recaudado y satisfecho por consumos, durante el corriente año económico, que ha rendido el Depositario de este Ayuntamiento; y se levantó la sesión.

Sesión del día 30 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, autorizando el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1892-93.

Del mismo modo se enteró de un oficio suscrito por Don Miguel Estela Calafat, arrendatario de los derechos de consumos de esta villa del próximo año de 1892-93, participando hallarse conforme en no tener derecho al aforo de entrada, respecto á los aguardiantes, alcoholes y licores; sujetándose, no obstante, al aforo de salida.

Se dejó para resolver en otra ocasión, una proposición del Concejal Sr. Cossio, para que el Inspector de carnes se encargue diariamente del examen de las reses que se sacrifican en el matadero.

Se concedió un socorro extraordinario de veinte y cinco pesetas al pobre enfermo Juan Riera Costa.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de imprevistos del corriente presupuesto; y se levantó la sesión.

El Ayuntamiento aprobó el antecedente extracto en sesión celebrada en el día de ayer, en Villa-Carlos á veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º El Alcalde P. A., Francisco Vinent.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta Municipal de esta Villa durante los meses de Abril, Mayo y Junio 1892.

Sesión del día 5 de Abril.—Fueron aprobadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente al año económico de 1891-92.

Se señalaron los turnos ó jornales de prestación personal y su precio para su conversión á metálico durante el año de 1892-93; y se levantó la sesión.

Sesión del día 11 de id.—Fué aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año económico de 1892 á 1893; y se levantó la sesión.

El Ayuntamiento aprobó los antecedentes extractos en sesión celebrada en el día de ayer, en Villa-Carlos á veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º El Alcalde P. A., Francisco Vinent.

Núm. 250

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Secretaría de Gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, en los quince últimos días del próximo mes de Octubre tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores que reúnan las condiciones señaladas en los números primero, tercero y cuarto del artículo ochocientos setenta y tres de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en el artículo quinto del citado Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los que deseen sufrir dicho examen presenten en esta Secretaría dentro los quince primeros días del inmediato mes de Septiembre, las correspondientes solicitudes, dirigidas al Ilmo. señor Presidente, expresando en ellas si pretenden obtener título para ejercer el cargo en poblaciones en que haya Audiencia ó en las que no la tengan.

Palma seis de Agosto de 1892.—El Secretario de Gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 251

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Rubí Pbro. y á doña Juana María Coch y Bernad, cuyo domicilio se desconoce, para que en el tercer día hábil despues de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las diez horas de su mañana, comparezcan en el presente Juzgado y oficio del infrascrito actuario, á fin de absolver las posiciones formuladas por el procurador de D. Martin Ateñar y Sard. vecino de Sansellas, las cuales quedan declaradas pertinentes; y se previene que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho: pues así se halla dispuesto por providencia de seis del actual, recaída en el juicio de menor cuantía seguido entre dichas partes sobre cancelación de gravámenes. Palma nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.— Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 252

D. Pablo Ferrer Alzina, Juez municipal letrado de esta villa, encargado del despacho de este Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de fecha de ayer recaída en los autos juicio ejecutivo sigue D. Bernardo Jaume contra José Crespi Mir, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.^a Una casa con huerto en frente, cuya finca se halla situada en las inmediaciones de la villa de la Puebla, á la que se entra por un portal aparentado al de una cochera que dá á la calle del Frio y el portal de la casa mira hacia el Sur, existiendo dos casas con los números diez y doce y una cochera que proceden y pertenecen á la casa principal, marcada con el número cuarenta; linda la íntegra finca con el huerto mencionado, por el Norte con la calle del Ruido, Sur con tierra de herederos de D. Jaime Andreu, Este con la calle del Frio y Oeste con tierra de N. (a) Palou, cuyo nombre, apellidos y vecindad se ignoran.

2.^a Una pieza de tierra marjal, situada en dicho término de La Puebla denominada El Viñet, de una cuarterada más ó menos, lindante por Norte con tierra de Jaime Serra, Este con la de Juan Cantalops, Sur con la de Gabriel Payeras y Oeste con otras de Antonio Crespi y Antonio Beltrán.

3.^a Y otra pieza de tierra seca también en el mismo término de La Puebla, llamada Garriga d'en Palou y pago dicho Can Pericás, de una cuarterada de extensión más ó menos; lindante por Norte con tierra de Sebastian Cladera, Este con la de Catalina Crespi, Sur con otra de herederos de Julian Mir y Oeste con la de Pedro Antonio Serra.

Cuyas fincas han sido embargadas y justipreciadas en dichos autos, la primera en ocho mil cuatrocientas pesetas, la segunda en cuatro mil pesetas y la tercera en mil trescientas cuarenta pesetas, quedando señalado para su remate en los estrados de este Juzgado el día treinta del corriente Agosto á las diez de la mañana el cual se verificará bajo las siguientes condiciones.

1.^a Que en los remates de las mismas no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por los menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Los títulos de propiedad de los bienes embargados estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los mismos.

4.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición segunda.

Así pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el día referido que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 253

D. Manuel Peñalosa y Carascosa, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: que á instancia de D. Bartolomé Alzamora y Soler, D. Miguel Miquel y Maimó, don Magin Rosselló y Vallbona, D. Julian Ramis y Fiol como albaceas testamentarios de D. Nicolás Pou y Escat, se presentó un escrito que con la providencia que al mismo recayó son como siguen.—El Juzgado. —D. Gabriel Ferrer y Vidal procurador de este Juzgado, á nombre de D. Bartolomé Alzamora y Soler, D. Miguel Miquel

y Maimó, D. Magin Rosselló y Vallbona y D. Julian Ramis y Fiol, mayores de edad, casados y vecinos de Felanitx, segun resulta de la copia de poderes que se acompaña, parezco ante el Juzgado y digo: Que D. Nicolás Pou y Escat, falleció en Felanitx sin herederos forzosos día veinte y siete de Mayo último, segun es de ver de la certificación de obito que se acompaña. —En el último testamento que otorgó en diez y seis de Abril anterior cuya primera copia se presenta, instituyó herederos universales propietarios á su hermano don Jaime Pou y Escat y á Inés Garí y Vaquer y nombró albaceas á mis cuatro representados sin especificar concretamente las facultades que les confería, por cuyo motivo tuvieron necesidad de dar cumplimiento á las disposiciones testamentarias con arreglo á lo establecido por el derecho vigente.—En su consecuencia dispusieron todo lo relativo al entierro, funeral y Obra pía del difunto con arreglo á lo ordenado en parte en el testamento y á la costumbre general de la ciudad en que falleció.—Terminadas las diligencias urgentes y principales trataron de conseguir que los herederos satisficieran los gastos realizados y consiguientes á dicha defunción toda vez que en la casa mortuoria no se encontró metálico de ninguna clase. Más de las averiguaciones practicadas ha resultado que uno de los herederos ó sea el D. Jaime Pou y Escat hace años que se ausentó de esta isla y vive en la República de Méjico, sin que por ello puedan mis principales asegurarlo y si tan solo que está ausente y en ignorado paradero. Con tal motivo fué requerida la otra heredera Inés Garí para que pagase dichos gastos á lo que se negó por protestar que en la herencia figuran algunos talones de depósito en metálico constituidos en la Sucursal en Felanitx del Crédito Balear.—Efectivamente del inventario practicado por el Notario don Julio Fermin Quiñones á requerimiento de dichos albaceas cuya copia se acompaña figurarán dos talones de depósito de varias cantidades.—Aceptado pues como fué el cargo de albaceas y desempeñado con toda escrupulosidad por mis principales procede que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 899 y siguientes del Código Civil y muy especialmente por el 902 en su número 1.^o y 903 procede y suplico á V. S. que habiendo por presentado este escrito con los documentos de que llevo hecho mérito se sirva autorizar á los referidos albaceas para que levanten de la Sucursal del Crédito Balear en Felanitx ó de cualquiera otra Sociedad los fondos necesarios para cubrir los gastos necesarios hechos por consecuencia de la defunción de D. Nicolás Pou y Escat, así como las costas de este expediente sin perjuicio de rendir despues la correspondiente cuenta justificada y documentada. —Otro: Con el fin de disponer toda clase de escrupulos por parte de los herederos á la vez que para la completa tranquilidad de los albaceas sería muy conveniente que el levantamiento de los fondos y pago de los gastos y costas se hiciese con intervención de la única heredera presente Inés Garí y Vaquer. Por tanto, suplico al Juzgado se sirva así acordarlo y en su consecuencia mandar que la autorización solicitada se entienda también con ella.—Otro: Acompañó certificación del Registro general de actos de última voluntad y Suplico al Juzgado se sirva haberlo por presentada y mandar su unión al expediente. Manacor veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Bartolomé Tous.—Gabriel Ferrer.—Providencia, Juez Sr. Bosch.—Manacor á veinte y siete de Julio de 1892.—Por presentado este escrito, con el poder, certificaciones, testamento y escritura de inventario que se acompañan, anótense los autos en el Registro, de Estadística Civil del Juzgado obrante en Secretaría, se dá por bastante la representación que usa el procurador D. Gabriel Ferrer con quien se entenderán las actuaciones haciéndole las notificaciones y hágase saber á la heredera Inés Garí y Vaquer lo solicitado para que dentro de

quinto día apronte de lo suyo el dinero necesario, bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo se pagará del metálico existente en la herencia y para ello espídense orden al Juez municipal de Felanitx con testimonio á continuación del precedente escrito y este proveido; y con respecto al otro heredero D. Jaime Pou y Escat de ignorado paradero hágasele igual notificación por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en los sitios de costumbre en este Juzgado y en el de Felanitx expidiéndose para ello los oportunos despachos.—Lo mandó y firma el Sr. don Juan B. Bosch, Juez municipal letrado de esta villa, encargado de la judicatura de primera instancia de este partido por estar disfrutando de licencia el propietario, de que doy fé.—Juan B. Bosch.—Ante mí, Miguel Marcó.

Y para notoriedad del heredero D. Jaime Pou y Escat, se espide el presente

edicto en Manacor á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 254

COMANDANCIA DE MARINA

PROVINCIA DE MALLORCA

El Comandante Militar de Marina de esta provincia.

Hago saber: Que debiéndose proveer la plaza de Maestro de Bahía de este puerto, vacante por defunción de D. Juan Mathen Magrauer que la venia desempeñando se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los que deseen optar á ella, promuevan la oportuna solicitud en el término de 30 días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 8 Agosto de 1892.—Luis Leon,

Núm. 232

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTAÑY

Cuarto trimestre de 1891 á 1892.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		4105'92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		14488'90
<i>Cargo.</i>		18894'22
Data por pagos verificados en igual trimestre.		14404'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		4489'81

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones has. a este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	865'36	372'93	1238'29
2 Montes.	"	929'36	929'36
3 Impuestos.	"	849'75	849'75
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios	"	4423'93	4423'93
8 Ampliación.	5828'69	"	5828'69
9 Resultas.	2742'58	124'17	2866'75
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	22484'50	7788'76	30273'26
11 Reintegros.	"	"	"
<i>Cargo.</i>	31921'13	14488'90	46410'03

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	5137'47	2637'22	7884'69
2 Policía de seguridad.	900'00	318'48	1219'06
3 Policía urbana y rural.	1185'18	531'07	1716'25
4 Instrucción pública.	3550'18	5282'15	8832'33
5 Beneficencia.	129'50	7'50	137'00
6 Obras públicas	1278'34	1569'72	2848'06
7 Corrección pública.	356'98	356'98	713'96
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	6961'63	3021'11	9985'74
10 Obras de nueva construcción.	1189'00	280'00	1469'00
11 Imprevistos	933'26	347'68	1285'94
12 Ampliación.	5828'69	"	5828'69
13 Resultas.	"	"	"
<i>Data.</i>	27515'81	14404'91	41920'72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santañy á 30 de Junio de 1892.—El Depositario, Jaime Rigo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santañy á 30 de Junio de 1892.—El Regidor Interventor, Andrés Caldentey.—El Secretario accidental, José Ramis.—V.º B.º El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.